

PARANA, 29 AGO 2017

VISTO:

Los Regímenes de Regularización Fiscal y Planes de Facilidades de Pago formalizados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos en el marco del Artículo 71° del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los diferentes Regímenes de Regularización Fiscal y Planes de Facilidades de Pago se establecieron causales de caducidad para los acogimientos incumplidos;

Que siendo intención del Poder Ejecutivo permitir que los ciudadanos puedan estar al día con sus obligaciones tributarias, excluyendo los casos de deudas en las que ya haya operado la reversión de los planes otorgados, resulta conveniente generar una instancia excepcional respecto de las causales de caducidad previstas;

Que la recuperación de los planes de facilidades de pago permitirá al organismo tributario la cobranza en aquellos contribuyentes remisos al cumplimiento, mejorando la cartera de morosidad durante un plazo excepcional;

Que dadas las situaciones expuestas, la Administradora Tributaria de Entre Ríos considera que es necesario, excepcionar a los contribuyentes que encuadren en dichas causales de caducidad sin analizar las razones que motivaron el incumplimiento, generando la obligación de regularizar todas las cuotas vencidas, de contado y con los intereses correspondientes a una fecha establecida, permitiendo que el contribuyente continúe luego cumpliendo con las cuotas pendientes;

Por ello;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a excepcionar de las causales de caducidad a los contribuyentes que registren anticipos y/o cuotas vencidas impagas de los planes de regularización operados en el marco de los Regímenes de Regularización Fiscal y Planes de Facilidades de Pago formalizados ante la Administradora en el marco del Artículo 71° del Código Fiscal con prescindencia de su estado actual, en virtud de los considerandos del presente Decreto, en tanto dichos contribuyentes cancelen la totalidad de los anticipos y/o cuotas vencidas, con más sus accesorios, hasta el 15 de Septiembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- Exclúyanse de la posibilidad indicada en el Artículo precedente a aquellos acogimientos respecto de los cuales se hubiera producido su caducidad y que la Administradora Tributaria de Entre Ríos ya hubiera imputado los pagos bajo el proceso de reversión.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a ampliar la fecha dispuesta en el Artículo 1° en hasta 60 días, y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias y complementarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.-

